

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día once de abril de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 “A”, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán 11 asuntos, correspondiente a igual número de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del **expediente JDC 28 de este año**, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano 28 del año en curso, promovido por René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzain, por medio del cual, impugna la designación realizada por el Partido de la Revolución Democrática a favor del ciudadano Víctor Mas Tah, para encabezar la planilla

del ayuntamiento de Tulum por parte de la Coalición "Por Quintana Roo al Frente", al haberse aprobado el acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD. -----

En el proyecto se propone declarar la improcedencia del medio impugnativo, atendiendo a lo previsto a los artículos 31, fracción XI, en relación al 96, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que el actor no agoto las instancias de solución de conflictos, previstas en la normativa interna de su partido político. -----

Lo anterior, en razón de que de los propios estatutos del PRD, establece que la Comisión Nacional Jurisdiccional, es el órgano encargado de garantizar los derechos de los afiliados y de resolver las controversias que surjan entre los órganos del propio partido y entre los integrantes de los mismo. -----

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar la improcedente del medio impugnativo, toda vez que no se justifica el *per saltum* hecho valer por el actor, en razón de que la controversia tiene solución conforme a su normativa partidista, así mismo se propone ordenar su reencauzamiento a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, quien en el ámbito de sus atribuciones, deberá conocer y resolver lo conducente conforme a Derecho. -----

Ahora bien, no pasa desapercibido para la ponencia, el señalamiento realizado por el actor en su escrito de demanda, respecto a la falta de cumplimiento a lo ordenado en el diverso JDC/027/2018, resolución emitida por este órgano jurisdiccional en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, esta autoridad advierte que mediante acuerdo de fecha diez de abril del presente año, se tuvo por presentada a la referida Comisión dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el Juicio Ciudadano 27, por lo tanto, no le asiste la razón al impugnante. -----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Quedan a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Es la consulta de un servidor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. -----

Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense promovido por el actor. -----

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que, en un plazo de 5 días a partir de la notificación, resuelva lo que en Derecho proceda, y lo notifique de inmediato a la actora, en términos de lo señalado en la parte final de la presente sentencia. -----

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y sus anexos a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, así como la documentación que se reciba con posterioridad relacionado con el presente asunto. -----

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria dentro de las 24 horas posteriores a que ello acurra. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Salomé Medina Montaño dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **JDC 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, todos de este año, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.** -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIA SALOME MEDINA MONTAÑO: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

Doy cuenta, con los proyectos de sentencia relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, registrados con las claves JDC/029/2018, JDC/030/2018, JDC/031/2018, JDC/032/2018, JDC/033/2018, JDC/034/2018, JDC/036/2018, y JDC/037/2018, promovidos por Elizabeth del Socorro Martínez Bardales, Georgette González Mingüer, María Guadalupe Leyva García, Salvador Alzayacatl Ramos Hernández, Alma Lilia Vargas Saucedo, Ángel Azael Ake May, María Dolores Urbina Bak, Karla Pon Serrano, y Juan Carlos Berintain Navarrete, respectivamente. -----

En los presentes juicios, los actores acude ante este Tribunal vía *per saltum*, con motivo de la designación realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, a favor de ciudadanas y ciudadanos como candidatos de ese mismo partido, a integrar las planillas de Ayuntamiento en los Municipios de Tulum, Othón P. Blanco, Solidaridad, Puerto Morelos y Benito Juárez, los cuales refieren no participaron en el proceso interno de selección de precandidatos, además de aducir, que eran inelegible para contender por los cargos que les fueron designado; lo cual a su consideración afectan sus derechos político electorales, debido a que los actores que pretenden impugnar si se registraron como aspirantes a precandidatos. -----

En los proyectos se propone, declarar la improcedencia de la vía toda vez que no se justifica el *per saltum* de los presentes juicios y ordenar su reencauzamiento ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, quien en el ámbito de sus atribuciones, deberá conocer y resolver lo conducente conforme a Derecho.

Lo anterior, ya que este Tribunal considera que no se justifica acudir *per saltum* ante una autoridad jurisdiccional electoral, si el conflicto puede tener solución conforme a la normativa partidista que corresponda, pues la presunta carga que representa el agotamiento de toda la cadena impugnativa, no constituye una circunstancia que pueda tornar irreparables las violaciones alegadas, ni actualizar algún supuesto excepcional para que los asuntos sean conocidos en la vía intentada.

En efecto, porque nuestra Carta Magna, establece el principio de definitividad como condición de procedibilidad del juicio, e impone a los promovientes la carga de agotar las instancias previas a los juicios constitucionales para combatir los actos y resoluciones que impugnan, en virtud de las cuales pueden ser modificados, revocados o anulados.

Lo anterior, aunado a que de los Estatutos del PRD se desprende que la Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano encargado de resolver las controversias que surjan entre los órganos del partido político y los integrantes de los mismos, dentro del desarrollo de la vida interna del partido.

En consecuencia, la ponencia propone reencauzar los medios de impugnación para que sean conocidos y resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, a efecto de que, en plenitud de sus atribuciones y en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la sentencia que emita este Tribunal, los tramite y resuelva conforme a derecho corresponda.

De igual manera, deberá notificar de manera inmediata a los actores de la determinación que dicte dicho órgano partidista así como informar a este Tribunal sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, registrado con la clave JDC/035/2018, promovido por el ciudadano William Vázquez Cahuich.

En el presente asunto, se propone desechar de plano el medio impugnativo, en razón de actualizarse la causal de improcedencia consistente en falta de firma autógrafa del escrito de demanda.

Ya que, la legislación establece como uno de los requisitos que debe contener el escrito de demanda la firma autógrafa del promovente, pues este es un elemento indubitable que materializa y acredita la voluntad de quien promueve el medio impugnativo para que este sea sustanciado y resuelto por la autoridad.

Por lo que, ante la falta de cumplimiento de este requisito en el presente caso, se propone desechar de plano el presente medio de impugnación.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de los 9 proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Son mis proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa en todos los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.**-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos de los expedientes JDC 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36 y 37 todos del presente año, quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense promovido por la parte actora. -----

SEGUNDO. Se reencauzar el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva lo que en Derecho proceda, y lo notifique de inmediato a la parte actora, en términos de lo señalado en la parte final de la presente resolución. -----

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y sus anexos a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, así como la documentación que se reciba con posterioridad relacionado con el presente asunto. -----

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra. -----

En el expediente JDC/035/2018: -----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovida por el ciudadano William Vázquez Cahuich, en contra del acuerdo ACU-CEN-VIII/IV/2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al **expediente JDC 38 de este año,** que fue turnado para su resolución a mi **Ponencia.** -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano 28 del año en curso, promovido por René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzain, por medio del cual, impugna la designación realizada por el Partido de la Revolución Democrática a favor del ciudadano Víctor Mas Tah, para encabezar la planilla del ayuntamiento de Tulum por parte de la Coalición "Por Quintana Roo al Frente", al haberse aprobado el acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD. -----

En el proyecto se propone declarar la improcedencia del medio impugnativo, atendiendo a lo previsto a los artículos 31, fracción XI, en relación al 96, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que el actor no agoto las instancias de solución de conflictos, previstas en la normativa interna de su partido político.

Lo anterior, en razón de que de los propios estatutos del PRD, establece que la Comisión Nacional Jurisdiccional, es el órgano encargado de garantizar los derechos de los afiliados y de resolver las controversias que surjan entre los órganos del propio partido y entre los integrantes de los mismo.

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar la improcedente del medio impugnativo, toda vez que no se justifica el *per saltum* hecho valer por el actor, en razón de que la controversia tiene solución conforme a su normativa partidista, así mismo se propone ordenar su reencauzamiento a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, quien en el ámbito de sus atribuciones, deberá conocer y resolver lo conducente conforme a Derecho.

Ahora bien, no pasa desapercibido para la ponencia, el señalamiento realizado por el actor en su escrito de demanda, respecto a la falta de cumplimiento a lo ordenado en el diverso JDC/027/2018, resolución emitida por este órgano jurisdiccional en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, esta autoridad advierte que mediante acuerdo de fecha diez de abril del presente año, se tuvo por presentada a la referida Comisión dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el Juicio Ciudadano 27, por lo tanto, no le asiste la razón al impugnante.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia a su cargo**.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense promovido por Emiliano Vladimir Ramos Hernández.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de cinco días, a partir de la notificación, resuelva lo que en Derecho proceda y lo notifique de inmediato a la parte actora, en términos de lo señalado en la parte final de la presente sentencia.-----

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y sus anexos a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, así como la documentación que se reciba con posterioridad relacionado con el presente asunto.-----

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con treinta y tres minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE